

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que Garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, así, en su parte pertinente:...Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto....."

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264 numeral 2° de la Constitución de la República del Ecuador, el cual tiene identidad jurídica con el literal b) del Art. 55 del COOTAD, determina: ...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales.

En uso de las atribuciones determinadas en el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y aquellas señaladas en el Art. 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PUBLICA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CAPITULO I

DE LA VÍA PÚBLICA y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 1.- La vía pública comprende las calles, avenidas, portales, pasajes, aceras, retiros de vías en áreas urbanas y centro poblados, parterres, espacios destinados a jardines en el centro de las calles o avenidas, puentes, las vías que comunican con las poblaciones del Cantón, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura así como los caminos o carreteras y todo los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal como los espacios que la municipalidad determine para el tránsito peatonal y vehicular.

Los portales son galerías o vías públicas de circulación peatonal flanqueado por columnas o sin ellas y comprende un espacio desde la línea de fábrica dos metros al interior de la propiedad privada o línea de portal y de construcción del espacio útil de la propiedad en planta baja y por cuyo uso no se pagará valor alguno.

Art. 2.- Los Espacios públicos, comprenden parques, plazas, jardines abiertos, áreas verdes, áreas comunales, y lo establecido y categorizado según el COOTAD (CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN) en relación a la clase de bienes, bienes de dominio público, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público, Artículos 415,416,417 y 418 respectivamente.

Art. 3.- Son Autoridades competentes para conocer y resolver lo relacionado con esta Ordenanza: el Alcalde o Alcaldesa, el Comisario Municipal y la Dirección de Planificación, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

CAPITULO II

DEL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA.

Art. 4.-No se podrá ocupar el portal con ningún elemento u obstáculo, únicamente se permitirá su ocupación a partir de la línea de portal hasta 40 cm contados desde la pared con un banco, elemento de asiento o vitrina de exhibición de productos no perecibles, prohibiéndose el expendio de productos que afecten o sean nocivos para la salud y al libre tránsito peatonal.

Art. 5.- Para efecto de la concesión de permisos y matriculas para la ocupación de la vía pública se establecen las siguientes categorías:

Espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados, es donde se permite la ocupación de manera constante, y son considerados como tales: los destinados para la instalación de postes para tendidos de redes de energía eléctrica, teléfonos así como también las casetas de equipos de transmisión radial y satelital.

Espacios públicos de uso permanente en área rural.- No se permitirá ningún tipo de ocupación en el derecho de vía a excepción de vallas publicitarias y rótulos que deberán cumplir con las regulaciones municipales.

Espacios públicos de uso periódico temporal, son espacios en donde se permitirá su ocupación en periodos determinados; estos espacios pueden ser ocupados para el comercio en general ya sea de forma diaria, fines de semana y/o feriados locales, regionales o nacionales. Estos espacios o zonas en la vía pública serán fijadas por la municipalidad para el transporte público tales como buses, taxis, camionetas y moto taxis.

Se incluye en esta categoría a los comerciantes que expendan legumbres, hortalizas, mariscos, frutas, y electrodomésticos), además aquellos comerciantes que expenden sus productos mediante recorridos en vehículos. De lunes a viernes se permite los recorridos de los comerciantes, el fin de semana se ubicaran en el mercado o en los sitios que la municipalidad disponga.

Espacios públicos de uso ocasional, las áreas ocasionales son aquellas que no revisten el carácter de periódicos y se instalan con motivos especiales, tales como la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, fiestas populares, circos, juegos mecánicos, y gusanitos, etc. Los permisos otorgados para este tipo de ocupación de la vía pública caduca una vez concluida la actividad para la que fueron solicitadas. Estos espacios serán habilitados y determinados por la Dirección de Planificación.

Los espacios públicos en donde se permite la ocupación ya sea permanente, periódico y temporal, se describen y detallan en el plano de zonificación P-001- DP-GADMCPQ - 2012, que se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza.

El tipo de negocio permitido en los espacios públicos establecidos irá acorde a los sectores de planificación que se detallarán en la ordenanza del Plan Regulador para la cabecera Cantonal.

Art. 5.- Los interesados en ocupar el espacio público en las categorías antes mencionadas, deberán obtener una matrícula o permiso, para lo cual se dirigirán al Director de Planificación mediante escrito que contendrá:

- Copia de la cédula y certificado de votación
- Formulario de planificación con nombre y/o razón social;
- Área en m² que desea ocupar;
- Describir clases de negocio, servicio o venta que se va a establecer;
- Dos fotografías tamaño carné, si es persona natural;
- Certificado de no ser deudor del Municipio;
- Certificado de salud cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios;



Especificar el tiempo para el cual requiere el espacio público (feriados, fines de semana, etc.); y

Firma del peticionario (a), con el numero de cedula de ciudadanía o identidad.

El Director de Planificación resolverá la solicitud en base a la inspección respectiva. De ser aceptada la petición, comunicará al Departamento Financiero para la emisión de los títulos, cuyo valor será cancelado por el interesado en la Tesorería Municipal, luego de lo cual se procederá a concedérsele el respectivo permiso, en la que constará el tiempo de ocupación y se fijará una de las fotografías; la otra debe estar adherida a la solicitud.

Art.6.- El permiso respecto de los espacios permanentes, y periódico temporal a los que hace referencia en los artículos anteriores, expirarán el 31 de diciembre de cada año y el plazo máximo de renovación será hasta el 15 de febrero del año siguiente, si el usuario no renovare hasta la fecha señalada el espacio quedara vacante.

En caso que el interesado mantenga ocupado el espacio público sin haber renovado el permiso, para continuar ocupando el puesto, deberá cancelar la multa del 10 % de una RBU, más el costo de la renovación anual. Igualmente la multa se aplicará a quien deje vacante el puesto.

Art. 7.- Resumen de las distintas formas de ocupación de la vía pública:

CATEGORÍA	DETALLE
Espacios públicos de uso permanente	Postes existentes y aquellos que cuya Instalación se autorice para tendidos de redes eléctricas, telefónica, internet, TV cable, etc.
	Casetas de equipos de transmisión radial, telefónica y satelital.
	Transporte rural (buses, rancheras y camiones)
	Taxis
	Motocicletas de alquiler
	Mototaxis
	Camionetas de fletes
	Volquetes y maquinaria pesada
	Comerciantes periódicos en general

Espacios públicos de uso periódico temporal	Comerciantes en vehículos
	Materiales de construcción y otros
Espacios públicos de uso ocasional	Circos, carruseles, rueda moscovita, carros, Futbolines, juego infantiles y aparatos mecánicos y similares
	Gusanitos
	Comerciantes ocasionales en general
Otros	Determinados por la municipalidad

La ocupación parcial del portal determinada en el Art. 4 de la presente ordenanza, será controlado su adecuado uso por parte de la municipalidad, exonerándose de pago alguno.

Art. 8.- Las Cooperativas o Compañías de transporte de: camiones, camionetas, taxis, buses, volquetes, y busetas de servicio público, que usan y ocupan la vía como estacionamiento, cancelaran de forma colectiva mediante los representantes legales de las personas jurídicas o naturales.

Se exonera del pago por ocupación de la vía pública por espacios ocasionales a los grupos vulnerables y prioritarios, en todo tipo de evento.

Los actos, manifestaciones y actividades colectivas de carácter social, cultural, político, educativo, artístico y religioso, se exoneran del pago por ocupación de vía pública por espacios ocasionales, pero igualmente obtendrán la autorización de la Dirección de Planificación del GADMCPQ, para su realización.

Se hará cumplir por parte de la municipalidad la Ordenanza de Eliminación de Barreras Arquitectónicas en el Cantón Puerto Quito que regula y garantiza la accesibilidad a la vía pública, espacios públicos y edificaciones a las personas con discapacidades o grupos vulnerables de la sociedad. Para este fin se exigirá el cumplimiento de las normativas técnicas establecidas en la propia Ordenanza y las demás establecidas por el CONADIS y las Normas adoptadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).



de

CAPITULO III DE LA CONSERVACIÓN DEL PORTAL

Art. 9.- Es obligación de todo propietario de un predio urbano conservar en buen estado los portales de sus inmuebles.

Art. 10.- Facúltese al Comisario Municipal exigir a los propietarios de predios urbanos o centros poblados, las reparaciones que fueren necesarias en los portales y aceras adyacentes a sus inmuebles, previo informe de la Dirección de Planificación.

Para el efecto se concederá un plazo no mayor a dos meses.

Si vencido el plazo no se ha verificado las reparaciones se sancionará al contraventor con una multa equivalente a una RBU.

Art. 11.- La Comisaría Municipal, ordenará a los propietarios de terrenos y edificaciones con ventanas salientes que constituyan un riesgo para los transeúntes, retirarlos para lo cual concederá un plazo que no exceda los treinta días. De no cumplir el propietario, será sancionado con una multa de una RBU y se le concederá un nuevo plazo de treinta días y de no acatar dicha disposición se sancionara nuevamente con el doble de la primera multa hasta que cumpla.

Las construcciones vetustas y abandonadas que generen riesgo y afecten a la vía públicas, se notificará por parte de Comisaría al propietario o propietarios para que en el plazo de 30 días tome las debidas seguridades y acciones y medidas de precaución, vencido dicho plazo, se procederá con el procedimiento sancionador y se impondrá una multa equivalente a una RBU de persistir en su incumplimiento se le impondrá como multa equivalente a dos RBU.

Art. 12.- La Municipalidad por intermedio del señor, Comisario Municipal, ordenará retirar las macetas y cajones con plantas, etc. Colocados en los balcones de los edificios y casa de habitación sin la debida seguridad, y que constituyan un peligro para los transeúntes. La falta de cumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción contemplada en el artículo anterior.

Art. 13.- Esta prohibido realizar excavaciones, remociones y aperturas de zanjas en la vía pública, sin autorización de las Direcciones de Obras Públicas Municipales y Planificación de la Municipalidad. La contravención a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal con una multa de veinte dólares y la reparación del daño causado. En cada oportunidad que se conceda un permiso de esta naturaleza, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en las calles adoquinadas o asfaltadas, etc., y cumplir con lo dispuesto en la pertinente Ordenanza, A excepción de los trabajos realizados por la municipalidad. En caso de no reparar, el infractor será sancionado con una multa equivalente al costo de la reparación realizada por la Municipalidad.

Los que realicen trabajos señalados en el inciso anterior deberán instalar la señalización necesaria para evitar accidentes. De producirse éstos por falta de dichas

medidas, el propietario deberá pagar daños y perjuicios y responderá ante la justicia común por su negligencia.

Art. 14.- Está terminantemente prohibido dejar deambular y pastar animales bovinos y porcinos, en la vía pública, los propietarios que violen esta disposición serán sancionados con una multa de una RBU, por cada animal. La reincidencia se castigará con el doble de la multa.

El infractor, independientemente de la multa, deberá sufragar los gastos que se generen por el transporte, y tenencia de los animales en el Centro de Faenamiento Regional de Puerto Quito, o lugar que determine el Comisario municipal.

Si transcurrido ocho días, no se presentare quien justifique el dominio del o los animales, éstos serán sacrificados y vendidos; durante este tiempo se dará aviso mediante carteles que se fijarán en los lugares más visibles. El producto de la venta, deducido todos los gastos, se lo depositará en Tesorería Municipal, a orden de quien posteriormente justifique su reclamo.

Igualmente está terminantemente prohibido dejar deambular y pastar animales caninos y equinos respectivamente, en la vía pública, los propietarios que violen esta disposición serán sancionados con una multa de una RBU, por cada animal. La reincidencia se castigará con el doble de la multa.

Art. 15.- Serán sancionados con una RBU, los que efectúen la conducción de maderas, hierro, etc., en condiciones que puedan dañar la vía pública, sin perjuicio de los valores a cancelar al GADMCPQ por las reparaciones que se ocasionen a la misma.

Art. 16.- Serán sancionados con multas de diez dólares más la reparación del daño causado, las personas que destruyan las plantas o arbusto que adornan los parques y los parterres de las avenidas. El Comisario Municipal será el encargado de imponer la sanción a los infractores; y, en caso de existir otras infracciones serán puestas a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 17.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

El Comisario Municipal será el funcionario competente para iniciar el proceso sancionador e imponer las sanciones previstas en el COOTAD y esta Ordenanza, quien además solicitará al Alcalde o Alcaldesa, disponga se efectivicen las garantías cuando sea el caso.

El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario el Comisario solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.



El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el plazo de diez días. El Comisario podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrá celebrar audiencias.

Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

De la resolución del Comisario, dentro del plazo de cinco días, se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa.

El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario o directamente ante el Alcalde o Alcaldesa, en este caso, pedirá se le remita el expediente.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD.

En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD.

Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito, y se cobrará ejecutando la garantía o a través del procedimiento coactivo.

Para el cobro de las multas, intereses y recargos, no satisfechos por los sancionados, se emitirán los respectivos títulos de crédito podrá su cobro por la vía coactiva.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Los comerciantes que expendan sus productos mediante recorridos en vehículos, lo realizarán de lunes a viernes, los sábados y domingos deberán ubicarse en el mercado municipal; los días domingos se permitirá los recorridos a partir de las diecisiete horas.

Durante los recorridos no podrán realizar paradas en un solo sitio por más de 5 minutos como tampoco arrojar basura a la vía pública. De incumplir esta disposición el infractor pagara una multa equivalente al 5% de una Remuneración Unificada, de reincidir pagara el doble y a la tercera vez se le anulara el permiso de uso del espacio público.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- La matrícula o permiso a la que hace referencia el Art.5 de esta Ordenanza será protegida con material plástico y exhibida en lugares visibles para que pueda ser examinada por los inspectores municipales. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de un dólar.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- Se cancelarán las matrículas o permisos a los que expendan artículos distintos a los señalados en ella o se extendieren arbitrariamente del espacio concedido. Si desea mayor extensión lo solicitará conforme a lo dispuesto en el Art. 5

También será causa para la cancelación de la matrícula la falta de pago de las tarifas fijadas por lo menos de dos meses o días, según el caso.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Se prohíbe la cesión de la matrícula o hacer uso indebido de la misma. En caso de infracción se cancelara la matrícula y el infractor será sancionado con una multa de diez dólares.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- Las multas contempladas en esta ordenanza serán recaudadas por la Tesorería Municipal, previo la comunicación enviada por el señor Comisario Municipal. El Director Financiero dispondrá la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.- Se concede acción popular para las denuncias de las infracciones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA.- Se exime del pago por ocupación de la vía pública para los actos con fines sociales, culturales, educativos, TURÍSTICOS o de beneficencia, solicitado por instituciones, comités barriales, o cualquier otra entidad que persiga un fin social, sin utilidad o lucro particular o personal (fines de lucro), así como asociaciones o personas naturales de grupos vulnerables-prioritarios y a toda persona jurídica de derecho público, debidamente autorizados por el Alcalde o Alcaldesa.

DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.-Se Notificará a los comerciantes informales y compañías de taxis, mototaxis y camionetas a fin de que se cumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza y se reubiquen según zonas y sectores dispuestos en el plano P-001- DP-2011 que es parte de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL NOVENA.- Se marcarán todas las bocacalles, pasos cebras de seis metros de ancho, es este espacio queda prohibido el estacionamiento de vehículos y no se otorgará permiso alguno de la vía pública que interrumpa o intercepte este espacio.

DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA.- En caso de días feriados y festivos la Dirección de Planificación dispondrá y autorizará temporalmente la ocupación de la vía pública siendo el plazo máximo de quince días..

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Se notificará a las Oficinas de los transportes interprovinciales que funcionen en la cabecera Cantonal para que se reubiquen en la zonificación establecida según en el Plano P-001- DP-2011, que se adjunta en la presente Ordenanza



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-A fin de facilitar el traslado de los comerciantes informales hasta el sector del Mercado, la Municipalidad realizará las adecuaciones necesarias, como arreglo de piso y escalinata del lado de la Calle Loja.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Se realizará la señalización necesaria tanto horizontal y vertical para el recorrido y paradas de buses en los sitios permitidos según plano P-001- DP-2011, en un plazo de sesenta días a partir de la publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- No se permitirán puestos informales en la vía Pública, quienes en distintas actividades comerciales estén ocupando la vía pública tendrán un plazo de tres meses, a partir de la notificación y publicación de la presente Ordenanza, a fin de que arrienden un local o a su vez ocupen las zonas o lugares dispuestos en la presente Ordenanza según plano P-001- DP-2011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Se otorgará plazo de un año desde la publicación de la presente ordenanza, a fin de que los propietarios en cuyos inmuebles no existe el portal, procederán a construir y aperturar los mismos, a cargo y costo del propietario. La municipalidad proporcionara la dirección técnica a las personas que lo soliciten. La infracción a la presente disposición transitoria será sancionada con una multa equivalente a 5 REMUNERACIONES BÁSICAS UNIFICADAS, si transcurrido dos meses luego de haberse notificado la primera sanción y no aperturar el portal se aplicará una multa por reincidencia por un valor de diez remuneraciones básicas unificadas. En el evento de no aperturar el portal pese a haberse notificado con la sanción por reincidencia, la municipalidad procederá al derrocamiento que permita habilitar el espacio del portal y los costos generados por esta acción serán cobrados al propietario del inmueble intervenido vía coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- Para la desocupación de los obstáculos en los portales, se concede el plazo de 3 meses, a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que procedan con dicho desalojo. La infracción a la presente disposición transitoria será sancionada con una multa equivalente a 2 remuneraciones básicas unificadas, En caso de reincidencia se procederá a la clausura del local. .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- Para la desocupación del espacio público no autorizado, ocupado por los vendedores de comida, se concede el plazo de quince días para que procedan a la reubicación de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- Para el resto de personas que ocupen vía pública, se les concede el plazo de un mes para que procedan a su reubicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.- A los comerciantes cuya desocupación se trata en las disposiciones anteriores, se les reubicará en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA PRIMERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la página WEB, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito a los 07 días del mes de junio de 2012.

Sra. Narciza Parraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Carlos Ojeda Vera
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a ocho de junio de 2012, la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias, realizadas los días jueves 15 de marzo de 2012 y jueves 07 de junio de 2012.- LO CERTIFICO.

Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 11 de junio de 2012, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 12 de junio del año 2012. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.** Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.



[Handwritten signature]
SRA. NARCIZA BARRAGA DE MONAR
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO
CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 12 de junio de 2012; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. LO CERTIFICO.

[Handwritten signature]
Ab. Carlos Ojeda V.
SECRETARIO GENERAL



PLANO P-001- DP-2011

